

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 17 de octubre de 2000

en el asunto C-114/99 (petición de decisión prejudicial planteada por la cour administrative d'appel de Nancy): Roquette Frères SA contra Office national interprofessionnel des céréales (ONIC) ⁽¹⁾

(«Agricultura — Organización común de mercados — Restituciones a la exportación — Cereales — Requisitos de concesión — Transformación en un producto que puede reimportarse en la Comunidad»)

(2000/C 372/01)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-114/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la cour administrative d'appel de Nancy (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Roquette Frères SA y Office national interprofessionnel des céréales (ONIC), una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala, P. Jann y L. Sevón (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 17 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, debe interpretarse en el sentido de que el pago de una restitución a la exportación no puede supeditarse a la exigencia de pruebas suplementarias que demuestren que, efectivamente, se ha comercializado en su estado natural en el tercer país de importación un producto que ha sufrido en éste una transformación considerada sustancial por el hecho de haber sido utilizado de forma irreversible en la fabricación de otro producto, que a su vez puede reexportarse a la Comunidad.

⁽¹⁾ DO C 188, de 3.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 19 de octubre de 2000

en los asuntos acumulados C-15/98 y C-105/99: República Italiana y Sardegna Lines — Servizi Marittimi della Sardegna SpA contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Ayudas de la Región de Cerdeña al sector del transporte marítimo en Cerdeña — Perjuicio a la competencia e incidencia en los intercambios entre Estados miembros — Motivación»)

(2000/C 372/02)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-15/98 y C-105/99, República Italiana (agentes: Profesor U. Leanza, asistido por el

Sr. P.G. Ferri) (C-15/98) y Sardegna Lines — Servizi Marittimi della Sardegna SpA, con domicilio social en Cagliari (Italia), representada por los Sres. F. Caruso, U. Iaccarino, B. Carnevale y C. Caruso, abogados de Nápoles, que designa como domicilio en Bruselas el despacho del Sr. F. Caruso, 2 A, rue Van Moer (C-105/99) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. D. Triantafyllou y Sra. S. Dragone), que tienen por objeto la anulación, en los asuntos C-15/98 y C-105/99, de la Decisión 98/95/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1997, relativa a las ayudas concedidas por la Región de Cerdeña (Italia) al sector del transporte marítimo de Cerdeña (DO 1998, L 20, p. 30), y, en el asunto C-15/98, del escrito de 14 de noviembre de 1997, por el que la Comisión informó a la República Italiana de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2, del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE, apartado 2) contra las ayudas al sector del transporte marítimo (préstamos/arriendos en condiciones preferentes para la adquisición, conversión y reparación de buques): modificación del plan de ayudas correspondiente a C 23/96 (ex NN 181/95) (DO C 386, p. 6), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. C. Gulmann, Presidente de Sala, y el Sr. J.-P. Puissochet (Ponente) y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. N. Fennelly; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 19 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la República Italiana contra el escrito de 14 de noviembre de 1997, por el que la Comisión informó a aquélla de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 93, apartado 2, del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE, apartado 2) contra las ayudas al sector del transporte marítimo (préstamos/arriendos en condiciones preferentes para la adquisición, conversión y reparación de buques): modificación del plan de ayudas correspondiente a C 23/96 (ex NN 181/95).*
- 2) *Se anula la Decisión 98/95/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1997, relativa a las ayudas concedidas por la Región de Cerdeña (Italia) al sector del transporte marítimo de Cerdeña.*
- 3) *En el asunto C-15/98, la República Italiana y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán cada una con sus propias costas.*
- 4) *En el asunto C-105/99, se condena en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.*

(¹) DO C 94 de 28.3.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 19 de octubre de 2000

en el asunto C-216/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 95/59/CE — Artículo 9 — Precio mínimo — Labores del tabaco»)

(2000/C 372/03)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-216/98, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. M. Condou-Durande y Sr. E. Traversa) contra República Helénica (agentes: Sr. P. Mylonopoulos y Sra. N. Dafniou), que tiene por objeto que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (DO L 291, p. 40), al adoptar y mantener en vigor disposiciones legales que establecen la determinación mediante orden ministerial de los precios mínimos de venta al por menor de las labores del tabaco, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, en funciones de Presidente de la Sala Sexta, el Sr. R. Schintgen y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 19 de octubre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco, al adoptar y mantener en vigor disposiciones legales que establecen la determinación mediante orden ministerial de los precios mínimos de venta al por menor de las labores del tabaco.*

- 2) *Se condena en costas a la República Helénica.*

(¹) DO C 258 de 15.8.1998.